

ILUSTRACIÓN ACERCA DE ESTATUTOS DE CONSEJOS EN DIÓCESIS CATÓLICAS ROMANAS

Con el fin exclusivo de ilustrar cómo funcionan los consejos en algunos obispados, presentamos el siguiente documento, procedente de la Arquidiócesis católica romana de Veracruz, Argentina.

Es importante que se haga un análisis comparativo entre la visión presentada en el primer documento, acerca de las perspectivas propias de ICERGUA y las perspectivas de este documento.

ESTATUTO:

- 1. Consejos Pastorales Parroquiales**
- 2. Consejos Pastorales Decanales**
- 3. Junta de Decanos**
- 4. Asamblea Arquidiocesana**

INSTRUCCIÓN PRELIMINAR

1. La Iglesia, pueblo y Cuerpo del mismo Cristo, es en El, el sacramento de la íntima comunión con Dios y de la unidad de todo el género humano, desde siempre, por voluntad de Dios, manifestado en el tiempo por Cristo, su Señor y fundador.

A través del Concilio Ecuménico Vaticano II, esta Iglesia ha tomado mayor conciencia de su misterio en Cristo y se ha presentado a los suyos y al mundo con la explícita verdad de su propio ser, de su naturaleza, de su constitución, de sus fines; y ha salido al encuentro de todos según su peculiar, universal y salvífica misión que le ha sido encomendada por el mismo Señor Jesucristo.

2. Así, mostrando su origen divino y su organización histórica, como misterio de comunión en Cristo con el Dios Trino y Uno y sociedad visible y peregrina -a semejanza del misterio de su mismo fundador, Cabeza y Señor: el Verbo Encarnado- proclama que es la comunidad de fe reunida en virtud del Espíritu Santo que el Resucitado le envió desde el Padre.

Congregada por medio del anuncio del Evangelio y la celebración de la Eucaristía, ella es pueblo de Cristo en torno a los mismos Pastores que el Señor elige y configura a Sí -introduciéndolos en su misión-, los envía en su nombre y con su Espíritu Santo, que es quien los pone al frente de la Iglesia y los asiste por su conducción.

3. Este Pueblo santo -pues Dios quiere salvar al hombre, según su misma naturaleza, no aislada e individualmente sino personal y socialmente- tiene como principio la unidad, como ley la caridad y como fin el Reinado de Dios. La Iglesia realiza así, continuándolo visiblemente, el misterio de la Salvación, que es Cristo. Por eso, no queda jamás la duda: Cristo mismo es quien constituye, sostiene y vivifica su Pueblo, Cuerpo y Esposa, cuyos miembros, renacidos y configurados en El, participan del sacerdocio real y profético de su Cabeza por el Bautismo y la Confirmación.

Junto a este sacerdocio bautismal y común, propio de todos los fieles, Cristo ha instituido el sacerdocio ministerial, esencialmente diverso; pero íntimamente relacionado con el sacerdocio común y a cuyo servicio está.

Este sacerdocio ministerial fue conferido por Cristo a los Doce, a quienes El mismo eligió y envió en su nombre; y se continúa por sus sucesores, los Obispos; quienes -formando Colegio o semejanza del Colegio Apostólico- "cum Petro et sub Petro", Cabeza visible y Pastor universal, gobiernan, enseñan y santifican autoritativamente, "in persona Christi capitis", a toda la Iglesia.

4. Esta Iglesia, pues, jerárquicamente constituida, bajo la conducción del Papa y los Obispos, ha de cumplir el mandato evangelizador de Cristo. Y si bien este mandato, a título distinto y con deberes y derechos propios, compete en primer lugar a la jerarquía, su responsabilidad recae sobre el total Pueblo, el entero Cuerpo, la íntegra Esposa.

Así, todo el Pueblo de Dios debe difundir la fe, anunciando explícitamente la Buena Noticia con la palabra y las obras y testimonian do abiertamente del Reino, (a través de sus deberes de estado, según su vocación eclesial y su lugar y tarea responsable en el mundo.

5. Por ello, todos los miembros de la Iglesia, conscientes de la común dignidad y la santa libertad de los hijos de Dios, con filial sumisión y madura obediencia para con sus pastores, deben participar responsablemente - con toda la variedad de los carismas, recibidos para el bien común- en la realización ante todo de la comunión eclesial: Por la perseverancia en la doctrina de los Apóstoles, la oración y la fracción del pan y la comunión fraternas en la observancia de la gran disciplina del amor.

6. Pero también, según lo hemos afirmado, deben afrontar la tarea siempre urgente y primera: dar a conocer a Cristo y hacer brillar su luz en los corazones de los hombres, sus comunidades, relaciones y actividades, para que así llegue a toda la creación la Buena Noticia. Y los hombres se conviertan y crean de corazón. Y por ello, todos los pueblos, razas, culturas, encuentren en Cristo, el Verbo Encarnado, su Redentor; puesto que sólo El con su misterio Pascual, es quien en nombre del Padre y con el poder del Espíritu, libera, rescata, vivifica y beatifica a sus hermanos, de quienes -con su libre cooperación- conduce como multitud de hijos a la gloria Paterna, al par que con su animosa colaboración- recapitula en El todas las cosas.

7. De allí que -después del Concilio Ecuménico Vaticano II, la "Evangelii Nuntiandi", y el riquísimo magisterio postconciliar del Papa y los Obispos- nadie que crea y haya sido bautizado y, por tanto -necesariamente para su salvación- es miembro bien inserto y fielmente vivo de la Iglesia, puede excusarse de conocer, amar y servir a esta Iglesia, que como Esposa de Cristo es madre suya; y de preocuparse en y con Ella de cumplir constantemente el mandato de evangelizar la creación.

Esta misión evangelizadora debe alcanzar no solo a los que aún no conocen a Cristo y al Padre, sino también a tantos bautizados que, en nuestros días, mal conocen a Cristo, sea por falencia de la Iglesia en su función kerigmática y catequética, sea por la fascinación del secularismo reinante, que invade mentalidades y costumbres, cambiando principios y valores; y que lleva a tantos iniciados sacramentalmente en la fe a vivir contradictoriamente en la increencia de los ateísmos ideológicos o del materialismo pragmático.

8. Este misterio de la Iglesia una, santa, católica, apostólica, sacramento universal de salvación en Cristo, existe se manifiesta, actúa y realiza en cada una de las Iglesias particulares o diócesis.

Lo Iglesia particular o diócesis, por tanta, debe ser la referencia inmediata de todo cristiano y debe entenderse como una porción del Pueblo de Dios cuyo cuidado pastoral se encomienda a un miembro del Colegio Episcopal, es decir, a uno de los sucesores de los Apóstoles, el Obispo. Quien -a más de su corresponsabilidad de la Iglesia Universal, bajo Pedro- con la colaboración del presbiterio local, une y congrega por sí en el Espíritu Santo, mediante el Evangelio y la Eucaristía, al Pueblo a él encomendado.

Una diócesis, generalmente, corresponde a una comunidad humana con sus propias características históricas, culturales, socioeconómicas y en un determinado territorio. De modo que la Iglesia particular o diócesis comprende a todos los fieles católicos que habitan en tal territorio y contemporáneamente miembros de tal comunidad humana.

9. El Obispo que, por institución divina es sucesor de los Apóstoles, en virtud del Espíritu Santo que se le ha dado, es constituido Pastor en la Iglesia Particular a fin de que sea para ella Maestro de la Doctrina, Pontífice del culto Sagrado y Servidor para su gobierno. Funciones que, una vez consagrado y canónicamente instituido, ejerce plenamente con potestad inmediata, propia y ordinaria, siempre en comunión jerárquica con la Cabeza, el Papa, y los demás miembros del Colegio Episcopal.

"Por eso, corresponde al Obispo diocesano la Iglesia particular que le está encomendada con potestad Legislativa, Ejecutiva y Judicial, a tenor del Derecho". Mientras que la potestad legislativa siempre la ejerce personalmente el Obispo, la ejecutiva, la ejerce por sí o por medio de los vicarios generales y episcopales; y la judicial por sí y por medio del vicario judicial y de los jueces, siempre según el derecho.

Toda esta potestad la tiene el Obispo para defender la unidad de la Iglesia Universal y por ello debe promover la disciplina común a toda la Iglesia y exigir la observancia de todas las leyes eclesíásticas. También ha de vigilar que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesíástica, especialmente en el ministerio de la Palabra, la celebración de los sacramentos y sacramentales, el culto de Dios y de los Santos y en la administración de los bienes; así como la de fomentar las diversas formas de apostolado y coordinarlas, urgiendo a los fieles para que cumplan su deber apostólico de acuerdo con la condición y capacidad de cada uno, participando en las diversas iniciativas apostólicas y según las necesidades del lugar y del tiempo.

11. Sin embargo, para mejor regir la diócesis, el Obispo debe dividirla y organizarla en partes distintas o parroquias (c. 374).

La Parroquia viene a ser así, una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia Particular, cuya conducción pastoral, bajo la autoridad del Obispo Diocesano, se encomienda a un Párroco como a su pastor propio.

Esta comunidad -célula pastoral de la Diócesis y la más conspicua de todas las comunidades diocesanas (AA 10)- no es un grupo autónomo sino una parte de la Iglesia Particular y de estricta relación con el Obispo, quien confiere el mandato al Párroco y quien erige, suprime y modifica las Parroquias conforme al derecho (c. 515). Por eso es siempre el Párroco quien represente jurídicamente a la Parroquia y es el responsable de la administración de sus bienes (c. 532).

12. A la Parroquia se le equipara lo Cuasi-Parroquia que a los efectos es casi lo mismo pero que por circunstancias especiales no ha podido ser erigida aún Parroquia. Por otra parte, como algunas comunidades no pueden ser erigidas ni siquiera como Cuasi-Parroquias, el Obispo puede proveer de otra manera a la cura pastoral de las mismas (C,5 76). En nuestro caso son las llamadas capillas, correspondientes a pueblos o barriadas con su neta y propia configuración y sin sacerdote permanente para su atención pastoral.

Estas categorías de Cuasi-Parroquias y Capillas con cierta autonomía son equiparadas en este estatuto a las Parroquias, a menos que explícitamente se las distinga.

13. Por el momento, todas las Parroquias de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz, son parroquias territoriales, es decir comprenden a todos los fieles de un territorio determinado (c. 518). Y el Párroco como pastor propio, bajo la autoridad del Obispo, ejerce sus funciones de enseñar, santificar y regir con la colaboración de otros presbíteros, diáconos y de los mismos fieles laicos, a favor de todos aquellos que tienen su domicilio dentro de ese territorio (c. 519).

14. Pero el Párroco solo no puede por sí cumplir sus específicas funciones y, menos aún, agotar la vida y actividad parroquial. Por eso junto a él, por el misterio de la comunión participativa se señalan como válidos colaboradores a otros sacerdotes y a los diáconos y también habrá que decirlo, no podrá prescindir de los otros ministros no-jerárquicos y de los mismos laicos que según su condición secular deben ser incorporados a la vida y a la acción de la Iglesia por medio de la Parroquia, tanto para animar la comunidad cuanto para evangelizar el ambiente parroquial. Porque, a pesar de las limitaciones que sociológicamente va

experimentando la Parroquia, sobre todo en las grandes ciudades, ella sigue siendo válida expresión, venerable institución e imprescindible instrumento para la comunión eclesial y la acción pastoral y misionera de la Iglesia Particular.

15. Por todo lo cual en cada Parroquia de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz y de acuerdo con lo previsto por el Derecho Canónico (c.536) ha de constituirse obligatoriamente un Consejo Pastoral. El cual - distinto y aparte del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos- integrará a fieles y ministros que participen por su oficio en la pastoral de la Parroquia para colaborar, como válida ayuda del Párroco, en el fomento de la vida eclesial y de la actividad pastoral.

16. El Consejo Pastoral Parroquial no reemplaza a la comunidad parroquial, ni a las demás instituciones con existencia actual o posible en la Parroquia según derecho universal y particular. Por el contrario, este consejo ha de ser el consciente animador de la comunidad parroquial en orden a su perfecta vida evangélica, una instancia integradora de toda la rica gama de la vida eclesial y el responsable, promotor y conductor, junto y bajo el Párroco, de una pastoral orgánica. La cual, abarcando las finalidades mismas de la Iglesia Universal, se inscriba solícita, obediente y creativamente en lo pastoral de la Iglesia Particular, según el Obispo con sus colaboradores indicados por el Derecho, lo señale, proponga y exija.

De este modo, queda claro que la pastoral orgánica es de carácter netamente arquidiocesano pero supone la aportación necesaria de las comunidades parroquiales y sus pastores, no sólo en la ejecución, sino en la fundamentada y reflexiva elaboración de los fines, objetivos, contenidos y métodos, en humilde y franca colaboración con el Arzobispo y los organismos arquidiocesanos correspondientes y según el procedimiento de participación que arquidiocesantemente se establezca.

Así, la pastoral orgánica aparece no como un nuevo oportunismo histórico o una coacción de las circunstancias, sino como la adecuada expresión del ser de la Iglesia, de su autocomprensión y conciencia misionero; fundamentado todo teológicamente en el misterio de su origen, de su naturaleza y de su fin. Importa no sólo ni tanto la coordinación de las actividades, sino el espíritu comunitario y la precisión de los mismos enfoques, criterios, prioridades y líneas de acción, asumidos conscientemente, realizados responsablemente y participados realmente por todos los miembros de la Iglesia Particular; pero especialmente por los agentes pastorales; en primer lugar los Párrocos y los Consejos Pastorees Parroquiales.

17. De todos modos, el Consejo Pastoral Parroquial mas allá y anteriormente de la pastoral orgánica con sus planes y programas; y precisamente para poder integrarla como expresión eclesial de primera línea, debe colaborar con el Párroco en aquellas tareas pastorales esenciales y permanentes sin lo cual no se da la comunidad parroquial como comunidad de fe, de culto y de caridad, santificadora según la universal vocación del íntegro Pueblo de Dios y a la vez, animadora de la evangelización misionera.

18. Así, el Consejo Pastoral Parroquial debe procurar:

a) la fidelidad parroquial a la doctrina de los apóstoles y la enseñanza del Magisterio Eclesiástico. Especialmente en lo que atañe a la persona humana, su dignidad, sus derechos y obligaciones; el amor, el matrimonio, la familia, con las explícitas enseñanzas y normas con respecto de la sexualidad, relaciones prematrimoniales, divorcio, anticoncepción, aborto...; la cultura, la educación, particularmente la libertad de enseñanza, los derechos de la familia y de la Iglesia, en este campo, la escuela católica, los medios de comunicación social; el mundo laboral, el sentido y la dignidad del trabajo humano, la solidaridad y la justicia social.

Para lo cual asegurará la constante predicación del Evangelio, la difusión y la lectura piadosa de la Sagrada Escritura, la divulgación a todo nivel del Magisterio de la Iglesia, especialmente el social; la catequesis permanente, abarcadora de todas las etapas y situaciones de la vida del hombre; la reflexión serena y profunda de las realidades a iluminar en la fe. De allí que se exija al Consejo Parroquial que ayude al Párroco en la formación del Equipo de Catequesis según las normas diocesanos y del mismo Párroco o su delegado, el cual Equipo deberá estar representado en el Consejo Pastoral Parroquial.

b) La celebración inteligente y conscientemente participada en la fe y según las normas de la Iglesia, de la liturgia santa. Sea la celebración de sacramentos o sacramentales, sea fundamentalmente la Eucaristía, expresión generadora y manifiesta al máximo de la misma comunión eclesial, centro vivo de la vida y la acción parroquial, sobre todo en la gozosa Pascua semanal, que es el Domingo, donde el Párroco y su comunidad se descubren unidos al Obispo y con El a la única Iglesia de Cristo; de la oración en todas sus formas posibles: litúrgicas y no litúrgicas: familiares, personales y grupales, para las distintas circunstancias, en torno a los santos y muy laudablemente como expresión de la devoción mariana, que es dimensión esencial de la fe y de la Iglesia católicas (Angelus, Rosario, Misas Sabatinas, mes de María, fiestas marianas), así como la lúcida y evangelizadora animación de las expresiones de la religiosidad popular, tan caras a nuestro pueblo y tan abiertas a las exigencias de la fe; las obras penitenciales en torno al sacramento de la Reconciliación, especialmente en el tiempo propicio de la cuaresma y de los días penitenciales durante el año: que con ayunos, mortificaciones, oración reparadora, limosnas y actos de caridad expiatoria, llevan a una continua conversión de corazón, ya que la Iglesia, Santa en sí, no deja de ser pecadora en sus miembros.

Particular preocupación ha de constituir en función de una perfecta liturgia existencial de los fieles - que han de ofrecerse como hostias vivas a Dios-, la participación cada vez mayor de la comunidad en la Liturgia de las Horas (al menos de las principales de ellas) y en la devoción eucarística, por la oportuna exposición y adoración del Santísimo Sacramento y por la visita al Señor presente en la reserva sacramental. No es necesario decir cómo las diversas actividades pastorales, según las condiciones de los hombres y

circunstancias de su vida, tienen su fuente y alcanzan su expresión cumbre en las correspondientes celebraciones litúrgicas.

Por ello, a más de la digna y viva celebración litúrgica, ser necesario siempre una catequesis y una pastoral litúrgicas que -fuera de la misma celebración- preparen, enmarquen y prolonguen la peculiar eficacia litúrgica. Para todo ello en esta vital área de la Parroquia ha de contar con un Equipo Litúrgico que, según las normas arquidiocesanas y bajo la conducción del Párroco, habrá de responsabilizarse del área litúrgica en la Parroquia y tendrá la correspondiente representación en el Consejo Pastoral.

c) La caridad, a fin que el amor de Dios y del prójimo informen toda la vida y actividad parroquiales, reine en el corazón de los fieles, de las familias, de las instituciones, moviendo a todos a una comunión viva y servicial, especialmente para con los miembros más pobres, débiles, marginados de la comunidad parroquial; así como a la coordinación de los servicios y ministerios que miran a la asistencia y e/ socorro caritativo, abarcando a cuantos -aun no cristianos y no creyentes- son carne sufriente del mismo Señor.

Esta necesaria y siempre presente expresión de caridad, no basta. El amor pide no sólo el socorro de las ingentes e inmediatas necesidades, sino un integro, permanente y servicial amor al hombre hermano, en expresiones y acciones de una autentica promoción humana. Que, de acuerdo a su dignidad de hijos de Dios, aliente en ellos, el esfuerzo propio personal, la ayuda mutua y So solidaridad de fondo, que les permita alcanzar el ejercicio de sus derechos, el nivel de vida digno y la satisfacción de sus necesidades naturales y espirituales dentro de la preocupación del bien común, de acuerdo a la misma ley natural y la ley evangélica.

Este servicio al hombre, como imagen de Dios y carne de Cristo, debe ser fomentado por todos en la entera comunidad.

Pero será para la comunidad su organismo animador por excelencia, canalizador por definición y gestor de las obras de caridad y promoción -por delegación- el Equipo de Cáritas Parroquial. El cual, rigiéndose por sus propios estatutos, bajo la presidencia del Párroco, tendrá su representación asegurada en el Consejo Parroquial.

d) La colaboración con el Párroco en las actividades propiamente misioneras para llegar a las personas y ambientes alejados o increyentes. Para lo cual el mismo Consejo irá haciendo el relevamiento correspondiente al par que ir disponiendo personas, servicios, lugares, tiempos para ir cumpliendo con tal tarea. Los Visitadores Domiciliarios tal cual se ha establecido arquidiocesantemente, se inscriben dentro de en la amplia acción evangelizadora y con ellos y con representantes de los grupos misioneros de ambientes, de estamentos y barrios, puede formarse un Equipo Misionero que, con representación en el Consejo, garantice el permanente espíritu misionero en la comunidad parroquial.

e) Con sentido eclesial, la apertura a las preocupaciones misioneras de la Iglesia Universal y Particular. Por ello deberá siempre no sólo informarse, y orar, sino reflexionar y colaborar con fidelidad, en comunicación de personas, servicios y bienes, sea con la Comisión Arquidiocesana de los Misioneros "ad intra", sea en el servicio "ad gentes", con las Obras Misionales Pontificias, y otros servicios misioneros "ad extra", que no podrán estar nunca ausentes de las perspectivas y dimensiones parroquiales.

f) No puede faltar entre los objetivos del Consejo Pastoral Parroquial la proposición, descubrimiento y animación de las vocaciones sacerdotales, diaconales, ministeriales; así como de religiosas y vírgenes consagradas. Más aun, debe promover tales vocaciones. Y a las que ya se hayan dado y actúen en la Parroquia, especialmente en los ministerios instituidos y otros reconocidos diocesantemente, deben valoraras, integrarlas en la vida y actividad parroquial, dándole, por otra parte, su debida representación en el mismo Consejo.

Obra indispensable que mira a fomentar y ayudar las vocaciones presbiterales y al Seminario de la Arquidiócesis es la Obra de las Vocaciones Eclesiásticas (OVE), la cual no solamente deber existir en cada Parroquia, sino también tener su representación en el Consejo.

g) El reconocimiento de hecho y derecho de los seglares, son lo debida valoración, de su ser y su quehacer y el compromiso de la correspondiente formación, su integración a la comunidad y su proyección específica a lo secular, o si se quiere en pocas palabras, la afirmación del laicado como tal. Ello debe estar en el corazón de la pastoral orada, pensada y trabajada por y desde el Consejo.

Habrà de fomentarse fuertemente la presencia en las Parroquias de aquellas asociaciones y movimientos aprobados cuando no recomendados arquidiocesantemente, especialmente la A.C.A. en sus diversas ramas; a fin de asegurar a los laicos no sólo un cuadro ventajoso para el apostolado organizado sino la salvaguarda de su legítima autonomía las características de su vida, la propia espiritualidad, la específica formación y el ardor apostólico para la evangelización de los ambientes y realidades mundanas. Cuando existan realmente tales asociaciones y movimientos debidamente reconocidos, ellos deberán tener su representante en el Consejo Parroquial, uno por cada asociación o movimiento. Demàs está decir de la capital importancia que tiene, junto a la formación de los presbíteros, la formación y acción de los laicos. Sin confundirlos en su papel llevándolos indiscriminadamente a los ministerios, o circunscribiéndolos a las actividades "ad intra" de una Parroquia. Pero tampoco, dejándolos solos frente a si, sin integrarlos parroquialmente, ni asistiéndolos personalmente. Garantía de esto será siempre el procurar las referidas asociaciones y movimientos, en cada una de nuestras parroquias y su justa y viva inserción en ellas.

19. De acuerdo a la tradición multiseccular de la Iglesia, a la recomendación del Concilio Ecuménico Vaticano II (ChD 30) y a lo establecido por el Derecho Canónico, en la Arquidiócesis de Santa Fe, las Parroquias, tanto las urbanas como las rurales, se agrupan en Decanatos, no sólo en función del orden administrativo, sino ante todo pastoral. En efecto, sin dejar de reiterar lo que afirmamos de la validez de la Parroquia en nuestros

días, es evidente que la realidad supera en muchos aspectos sus posibilidades; y, además, era un primer paso de organización en función de la pastoral orgánica, necesitan afrontar en conjunto una multitud de desafíos a la evangelización y una comunicación comunal de servicios entre ellos.

Tales decanatos son establecidos abarcando zonas territoriales y socio-económico-culturales lo más homogéneas posibles, a fin de salvar dentro de la única pastoral arquidiocesana las particularidades legítimas de los diversos grupos humanos que no dejan de reflejarse en la vida y acción pastoral de la Parroquia.

El decanato contará siempre con el respectivo Decano designado por el Arzobispo y que desempeñará sus funciones de acuerdo a lo que señala el Derecho (c.553,2). Pero, preferentemente, habrá de ser el animador pastoral del Decanato, para lo cual convocará a reuniones periódicas: a) a los presbíteros del decanato para reuniones de oración, estudio y fraternidad sacerdotal; b) al Consejo Pastoral Decanal, al menos dos veces al año, para en clima de oración, analizar, proyectar y evaluar la vida y acción de la Iglesia en tal jurisdicción confrontándola con las exigencias de la pastoral arquidiocesana y cuanto, de acuerdo a ella y para su concreta aplicación, hubiera sido establecido por el mismo Consejo Decanal.

Este Consejo Pastoral Decanal se conforma entre nosotros de acuerdo a lo establecido arquidiocesantemente en el estatuto siguiente.

20. La conformación de este Consejo Decanal con las elecciones que tuviere lugar, se realiza en la Asamblea Decanal convocada, al menos para esto, cada tres años; y en la cual, a más de procederse a la renovación del Consejo, se evaluará la vida de la Iglesia, la obra de la evangelización y desarrollará la temática que se considere oportuna o bien se haya indicado arquidiocesantemente.

La Asamblea Decanal deberá realizarse en jornada de oración, estudio y Eucaristía.

21. Cada tres años, y antes de la Asamblea Decanal correspondiente, el Cura Párroco convocará al clero de la Parroquia y a todos los equipos y comisiones directivas de los distintos grupos, asociaciones y movimientos parroquiales, a Asamblea Parroquial. También en la cual, fuera de las designaciones que ha de competir siempre al Párroco, los responsables de las áreas fundamentales de la pastoral procederán a designar, por elección en cada uno de los grupos, sus representantes al Consejo Parroquial Pastoral.

La celebración de la Asamblea Parroquial ha de ser siempre como un acontecimiento eclesial en función de una evangelización cada vez más ardorosa y nueva en la expresión, el método y el lenguaje. Por lo cual ha de realizarse bajo la presidencia de la Palabra de Dios, la iluminación del Magisterio de la Iglesia y la orientación propia de la Arquidiócesis. Pero, sobre todo, dentro de un intenso clima de oración y con la celebración capital de la Eucaristía.

También esta Asamblea Parroquial servirá para un verdadero diagnóstico de la realidad pastoral y de las exigencias evangelizadoras del ambiente, para llegar a formular las líneas y los cursos de acción correspondientes. Con sus objetivos y metas bien clarificadas y las pautas necesarias para su continua evaluación. A fin de que la vida de los fieles se ajuste cada vez más al Evangelio y el anuncio de la Buena Noticia penetre cada vez más la mentalidad y el corazón de las personas, las líneas de pensamiento, los criterios, las relaciones, las costumbres y el estilo de vida de nuestro pueblo.

22. De suma importancia -y como paso previo a los Sínodos Arquidiocesanos o nexo entre ellos- se ha establecido la Asamblea Arquidiocesana. La cual, convocada cada año por el Arzobispo para considerar lo que el -con la asesoría de los organismos pastorales permanentes de la Arquidiócesis-, haya estimado conveniente se efectuará como jornada completa de oración, estudio y comunión eclesial en torno a la Eucaristía.

23. Siendo imperioso abordar más allá de los límites decanales, la desbordante realidad urbana de la ciudad sede y la vecina ciudad de Santo Tomé, en orden a afrontar los problemas pastorales supra decanales y coordinar esfuerzos en verdadera comunicación de personas, servicios y bienes, se reafirma en la Arquidiócesis, la existencia y el papel de la Junta de Decanos de la Ciudad de Santa Fe y de Santo Tomé. Que, presidida por el Arzobispo (o aquel a quien él delegare), se reunirá periódicamente.

24. Estos organismos parroquiales y decanales así detallados, juntos con otros de semejante nivel, y los correlativos organismos arquidiocesanos, se relacionan estrechamente. Pues significan, canalizan y organizan la relación del Pastor con su rebaño y siempre con los Presbíteros, sus pródigos y necesarios colaboradores, verdaderas articulaciones de la comunión eclesial y la animación misionera de la Iglesia. Tales organismos no son una mera formalidad o una técnica de moda, sino una respuesta a las enseñanzas y directivas del Espíritu Santo a través del último Concilio y del constante Magisterio de la Iglesia. Y se hacen, en cuanto fidelidad, garantía de la mejor respuesta pastoral y misionera para con el hombre de hoy.

Por tanto, asegurarán sus fines y su eficacia no por sí mismos, sino por la consciente responsabilidad de los pastores y fieles que se suponen incorporados, presentes, activos en ellos y que los "harán funcionar": es decir, los utilizarán como medios e instrumentos de un espíritu y una tarea sobrenaturales que relacionan al Dios vivo con la humanidad viviente por el encuentro personal con el Salvador del mundo.

Este encuentro personal que no puede darse fuera del necesario ámbito eclesial -sacramento de salvación en Cristo para todos- tampoco puede sustraerse de las perspectivas universales de dimensiones cósmicas y con horizontes históricos en los cuales la Iglesia cumple su misión y alcanza su realización. Y aún así ellos no bastan, pues la dimensión integral y el horizonte final de la Iglesia, de su ser, de su obra es el todo Don y el horizonte sin horizonte alguno: Dios. Es decir, el misterio del Dios Uno y Trino, de los abismos eternos del Amor, de las insondables relaciones del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, por cuya obra a través de la Encarnación del Verbo y la comunicación del Espíritu, la Iglesia recibe su ser, y hacia el cual se

endereza su servicio. Ya que en este Misterio alcanza su destino: la plenitud de la vida y la eterna bienaventuranza en la misma Trinidad.

Únicamente estas perspectivas de la fe obediente, estas dilataciones del amor fiel, estas aperturas de la esperanza celestial; este unirse a Cristo, con y en la única y universal Iglesia suya; el constatare sentido de Iglesia Particular, harán de nuestras parroquias células vivas del Cuerpo Místico de Cristo y comunidades orgánicas de auténtica evangelización.

Y así se comprenderá y rescatará la memoria histórica de todo un rico y único pasado evangelizador que va hacia los 500 años, raíz de nuestras parroquias y de la misma Arquidiócesis; y se podrán inscribir con comunal participación en el mismo conjunto, necesariamente uno, de la evangelización del desafiante presente. En el cual la fe, inculturándose, deberá -superando los hiatos entre el creer y el saber, y el creer y el vivir, trabajados por el secularismo increyente y la amoralidad neopagana- animar la auténtica liberación, promoción y exaltación del hombre, rescatando todo su ser, su vida, sus relaciones, sus actividades en la Verdad y la Gracia de Jesucristo para la confesión fraterna del amor de Dios Padre.

Por eso, con la misma visión que comenzamos, y que como sobre una urdimbre trabajamos, cerramos esta instrucción preliminar, clave de la inteligencia e interpretación del estatuto siguiente.

Que la Bienaventurada Virgen María, Madre de Dios y de la Iglesia, Maestra y Modelo de fidelidad y servicio eclesial, primera evangelizadora y promotora de los pueblos y los corazones, especialmente bajo el título de Guadalupe, en nuestras tierras americanas, todas tuyas, nos ayude -ayudándonos con estos medios- a ser siempre más de Cristo y siempre más evangelizadores, San José, patrono de la Arquidiócesis, nos alcance las actitudes de los humildes servidores de Cristo y de María, de Dios y de los hombres.

Dado en nuestra Sede, de Santa Fe de la Vera Cruz, a primero de marzo del año del Señor de mil novecientos ochenta y nueve.

EDGARDO GABRIEL STORNI
Arzobispo de Santa Fe

Abreviaturas utilizadas:

c. canon del Código de Derecho Canónico.

AA: Concilio Vaticano 11, Decreto "Apostolicam Actuositatem"

ESTATUTO DE LOS CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES CONSEJOS PASTORALES DECANALES JUNTA DE DECANOS Y ASAMBLEA ARQUIDIOCESANA

TÍTULO I EL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL INSTITUCION, NATURALEZA Y FINES

ART. 1. Se instituyen en la Arquidiócesis de Santa Fe, con obligación para todas y cada una de las Parroquias y comunidades equiparadas a la misma, los Consejos Pastorales Parroquiales.

ART. 2. Cada Parroquia deberá contar, por tanto, a partir de la promulgación del presente estatuto, con este organismo parroquial: el Consejo Pastoral; no obstante cualquiera otra disposición o costumbre anterior en contrario.

ART. 3. El Consejo Pastoral Parroquial es el que prevé, el Código de Derecho Canónico (C.536). Por lo que siempre habrá de ser entendido según el Derecho Universal lo enuncia y de acuerdo al cual quieren explicitarlo y desarrollarlo las normas que el Arzobispo establece por medio del presente estatuto.

ART. 4. El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo netamente consultivo y específicamente pastoral, que bajo la conducción del Párroco, integran otros ministros y determinados fieles, para con su colaboración fomentar la actividad pastoral del Párroco de tal modo que lleve a la comunidad parroquial a mejor vivir su vocación cristiana y mejor servir los planes de Dios sobre el mundo.

ART. 5. Por eso, el Consejo Pastoral Parroquial supone la participación consciente y activa de sus miembros. Debe ser, bajo la autoridad del Párroco, animador, promotor, conductor de la comunión eclesial en la Parroquia, al par que de la acción evangelizadora correspondiente a su jurisdicción.

ART. 6. Así, en cuanto a la vida eclesial, se corresponsabiliza, bajo y con el Párroco, de lograr la comunión eclesial: ante todo, animando las áreas fundamentales y permanentes de la Fe, la Liturgia y la Caridad. Todo

esto lo realizar con espíritu católico y mentalidad arquidiocesana, que explícita y constantemente han de cultivar para poder ser y actuar fielmente.

ART. 7. En cuanto a la misión evangelizadora, el Consejo ha de saberse servidor de una comunidad misionera, enviada a todas las personas, familias y ambientes de su jurisdicción, especialmente los más pobres, débiles, abandonados, pecadores, alejados, indiferentes e incrédulos. Por lo cual bajo la conducción del Párroco, relevar de continuo la realidad parroquial, la propondrá a la comunidad, fomentando las acciones correspondientes y evaluándolas permanentemente; siempre con espíritu de comunión con el Obispo, insertándose en la Pastoral orgánica de la Arquidiócesis, en relación viva con los organismos arquidiocesanos correspondientes y el propio Decanato.

ART. 8. Para lograr estos fines, el Consejo Pastoral Parroquial favorecerá la conformación ante todo y según las normas correspondientes de los Equipos parroquiales de: Catequesis, Liturgia, Cáritas y Misionero; los cuales estarán estrechamente vinculados a los organismos arquidiocesanos correspondientes.

De igual manera formarán los Equipos y Grupos responsables de los ámbitos a evangelizar prioritariamente: matrimonio y familia; cultura, educación y M.C.S.; mundo del trabajo; pobres y marginados; y de los sectores pastorales: niños, jóvenes, ancianos, enfermos.

ART. 9. El Consejo, con la colaboración de los Equipos y las asociaciones y movimientos con actuación parroquial, deber estar relacionados íntimamente con la realidad humana de su jurisdicción.

En sus reflexiones, tareas y servicios, deber tener sienta en cuenta, fidelísimo al tesoro de la fe, el culto y la caridad, los -aspectos socio-económico-culturales del ámbito parroquial.

Para ello deber saber relacionarse, haciéndose humildemente presente, inteligentemente valorativo y prudentemente activo (per sí o por los mismos agentes pastorales, organismos parroquiales, grupos de fieles o cristianos a título personal) con cuantas instituciones y en cuantas situaciones y acontecimientos de peso puedan darse dentro de los límites parroquiales; especialmente en lo que afecta a la familia, cultura y educación, el campo laboral y empresarial, lo habitacional, asistencial y sanitario, lo vecinal y recreativo, los niños y jóvenes, los ancianos, los pobres; con espíritu de colaboración. No duplicando las iniciativas, acciones y obras, si ellas ya existen aunque no confesionales y si pueden desde dentro de ellas mismas realizar la evangelización, promoviendo la persona y anunciando la Verdad, que la fundamenta, trasciende y plenifica. Pero, encarando y creándolos si los existentes resultaran impermeables a la fe, o de signo netamente contrario al Evangelio o bien sencillamente no existieran.

ART. 10. El Consejo Pastoral Parroquial estar siempre atento a las indicaciones del Espíritu, a través de las orientaciones de la Iglesia, por medio de sus Pastores; para descubrir, suscribiendo por toda aquella variada riqueza que hace a la plenitud católica; así como para reconocer, integrar y canalizar todos los carismas que se descubren en la comunidad, sin acepción de personas.

ART. 11. La función Kerigmática y catequética, cuyo órgano responsable es principalmente el Equipo de Catequesis, deberá ocuparse del itinerario catequístico permanente, especialmente de la iniciación sacramental de los niños, en clave de catequesis familiar, según las normas de la Arquidiócesis, y de todas las otras formas de catequesis según corresponda a las edades, situaciones y estados de las personas, y muy especialmente la catequesis prematrimonial y prebautismal.

Asimismo en esta área debe fomentarse el conocimiento de las Sagradas Escrituras, a través no sólo de la difusión bíblica, sino de los grupos bíblicos de oración y estudio utilizando cuanto ofrezca el Servicio Bíblico Arquidiocesano. Lo mismo del Magisterio de la Iglesia. Deberá atentamente estimularse su estudio, exposición oportuna y difusión adecuada; aprovechando todas las circunstancias de la vida de la Iglesia y de la sociedad. Y no sólo en los niveles de alta comprensión sino también y solícitamente en los más populares, con la presentación y lenguaje adecuados.

ART. 12. La función cultural centrada en la Eucaristía -máxima presencia del Señor en la Iglesia peregrina y máxima expresión de la Iglesia fiel que aguarda a su Señor- debe estar en lo que a la liturgia y la oración corresponde, en el corazón de la vida y la acción parroquiales. Ya que la liturgia es la fuente de donde manan y la cima adonde convergen toda la vida y las demás acciones de la Iglesia.

De allí la importancia del Equipo de Liturgia, que no sólo atenderá a la celebración viva y digna de la Santa Misa, particularmente en la Pascua Semanal, el Domingo, sino de todas las acciones litúrgicas, especialmente de los sacramentos (Bautismo, Matrimonio, Reconciliación, etc.) y de los sacramentales.

Además procurará promover, animar, canalizar, la vida espiritual de los fieles, especialmente en lo que mira a la oración y la penitencia cristiana que lleva a una continua conversión y crecimiento en Cristo. Para ello, favorecerá la revaloración y frecuentación del Sacramento de la Reconciliación, en sus diversas formas: la celebración comunitaria en tiempos y fechas especiales, y -más aún- la celebración individual, la más común, de manera constante.

Así también procurara animar los Retiros y los Ejercicios Espirituales, usando los servicios arquidiocesanos o bien encargándolos y organizándolos por su propia cuenta.

Bajo la presidencia del Párroco siempre, el Equipo de Liturgia y Oración, deberá preocuparse por las celebraciones dominicales sin sacerdotes y de las exequias, que deberán ser celebradas en algunas de las diversas formas previstas por el ritual. Así como deberá asumir y rescatar al máximo todas las expresiones de la religiosidad popular, especialmente las que miran a la devoción a la Virgen María, los santos y los difuntos.

La colaboración con el Párroco en la atención pastoral de los enfermos, ocupará también la atención del Equipo y por él del Consejo Pastoral Parroquial, solícitos de todos los miembros sufrientes del Señor.

ART. 13. La caridad fraterna ha de ser el alma y el código de la comunidad parroquial. El Consejo es expresión de esta caridad debe vivirla, servirla y proyectarla en todas sus actividades. Así en la unidad de la fe y la caridad la comunidad parroquial ser el signo de Cristo, la esperanza del mundo.

El Consejo Pastoral Parroquial colaborará con el Párroco en crear y recrear continuamente, si es necesario con el perdón cristiano, los lazos del amor entre los fieles.

Las expresiones de la caridad fraterna de la comunidad, al par que su animación parroquial y su representación en el Consejo, estará a cargo del Equipo Parroquial de Cáritas, que sigue sus propios estatutos.

Las obras de misericordia que no sean atendidas por Cáritas, como por ejemplo cuidado de enfermos, minusválidos y los cementerios parroquiales, tendrán que ser asumidas atenta y solícitamente por el Párroco a través del Consejo Pastoral Parroquial.

ART. 14. La instauración y promoción de los ministerios instituidos debe preocupar a la comunidad parroquial. El Consejo deberá ocuparse, junto al Párroco, del fomento de tales ministerios; como así también de promover otros ministerios no instituidos pero reales y necesarios, sean catequísticos, o litúrgicos (Ej. cantores, salmistas, presidentes del culto dominical sin sacerdote, etc.) o caritativos u hodegéticos (visitadores de enfermos, visitadores domiciliarios, etc.).

ART. 15. Asimismo a través del Consejo Pastoral ha de promoverse la conciencia parroquial en lo que mira a la promoción vocacional del diaconado permanente y, sobre todo, del presbiterado. En el seno del Consejo ha de estar representada la O.V.E., cuya existencia es obligatoria en toda parroquia. Pero, es todo el Consejo quien deberá actuar, coordinar y canalizar el permanente esfuerzo vocacional de la comunidad y la propuesta vocacional clara y abierta entre los mejores adolescentes, jóvenes y hombres de la familia parroquial, y en relación con el Equipo Vocacional Arquidiocesano.

ART. 16. La formación de los seglares, su vida y acción, ha de ser afrontada por la comunidad parroquial, según las enseñanzas de la Iglesia y las disposiciones arquidiocesanas. Desde la primera catequesis en la Iglesia doméstica, han de mostrarse las exigencias de la vocación cristiana y, particularmente, las características de la vida seglar, con sus responsabilidades en la Iglesia y en el mundo.

El Consejo Pastoral Parroquial promoverá la participación de los seglares en el apostolado y en la acción temporal, especialmente en las áreas de familia; trabajo; cultura; educación y M.C.S.; incorporándose a los apropiados organismos eclesiales y/o las instituciones y entidades temporales.

Para que los seglares no queden aprisionados en lo estrictamente "Parroquial" y se vuelquen al mundo con verdadero empuje evangelizador y adecuada modalidad laical convendrá que la Parroquia estimule según el carisma de cada uno su incorporación a las asociaciones y movimientos arquidiocesanos que, a través del reconocimiento oficial, garantizan la doctrina segura, el sentido eclesial y, sobre todo, la autonomía propia de los laicos y su acción más amplia y creativa.

Vivamente se pide que en todas las parroquias se promueva y constituya la Acción Católica Argentina, en todas sus ramas, pues es asociación de lugar teológico preciso en el diseño y tejido constitucional de la Iglesia, pastoralmente indispensable y con méritos probados y frutos abundantes en la acción evangelizadora en la Argentina.

Respetar y fomentar las asociaciones devocionales (Cofradías, Congregaciones Marianas, Apostolado de la Oración) y debidamente a probadas y canónicamente erigidas, es también responsabilidad del Consejo Pastoral Parroquial y deben estar presentes con sus representantes en el Consejo.

ART. 17. Valiosa realización para el cumplimiento de la misión evangelizadora de la Iglesia y el auxilio a los padres de familia en la formación cristiana de sus hijos, son las escuelas parroquiales que como comunidades educativas -reuniendo padres, pastores, catequistas, docentes y alumnos en torno a Cristo, Verdad y Bien, Maestro y Pedagogo- asegura la educación en la fe de las nuevas generaciones. Pero, y a la vez, es medio efacísimo de evangelización de la familia y del mismo ámbito parroquial en el cual se inserta y en la línea fundamental. de la educación y la cultura.

Aunque la escuela parroquial integre el sistema educativo arquidiocesano y se rija por cuanto el Magisterio de la Iglesia enseña y las disposiciones del Derecho Universal y particular lo señalan, no puede tener un vínculo estable con la parroquia y una participación adecuada en el Consejo Pastoral Parroquial. Por lo cual, asegurando su legítima autonomía en el campo de lo educacional y la pastoral educativa, se prevé su aportación en la pastoral parroquial como sujeto beneficiado y activamente responsable a la vez.

La Junta Arquidiocesana de Educación Católica, establecerá sobre los alcances y límites de esta participación.

TITULO II

ASAMBLEA PARROQUIAL Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

ART. 18. Cada tres años -la primera vez el Párroco sólo o cuando por otras razones no hubiera Consejo Pastoral Parroquial y luego el Párroco con las autoridades de la Mesa Directiva- convocarán a Asamblea Parroquial. De ella participarán los sacerdotes, diáconos y ministros instituidos y religiosas con actividad pastoral en la jurisdicción parroquial, todos los miembros activos de los equipos y organismos de pastoral existentes y los dirigentes locales de las asociaciones reconocidas arquidiocesadamente, con vigencia real en la Parroquia.

ART. 19. La Asamblea será ocasión, ante todo, de revisar lo actuado, comprender el momento y planear la acción pastoral futura de la Parroquia a fin de insertarse mejor en la pastoral orgánica y afrontar el propio desarrollo según la particular historia de la Parroquia, los dones de sus miembros y los desafíos del ambiente. Por lo cual, la Asamblea ha de ser ante todo un encuentro, con el Señor, estar impregnada de la oración y centralizada en la celebración Eucarística.

ART. 20. En esta Asamblea se procederá a la elección del Consejo Pastoral Parroquial. El mismo es presidido siempre por el Párroco y se constituye con:

- a) los otros presbíteros y los diáconos permanentes que están asignados a la Parroquia y actúan en ella;
- b) los directores de las escuelas parroquiales y arzobispales que existieran dentro de la jurisdicción parroquial;
- c) dos representantes de cada uno de los equipos de las áreas pastorales señaladas (art. 8), el primero de los cuales el presidente o máximo responsable en función y el otro elegido por sus pares;
- d) un representante de los religiosos y las religiosas que tienen presencia pastoral en la Parroquia, elegidos de entre ellos y por ellos;
- e) un representante de los ministros instituidos, elegido de entre ellos, por ellos mismos;
- f) un representante por cada uno de los otros grupos o equipos de pastoral específica con vigencia real en la Parroquia, elegido entre ellos, por ellos mismos;
- g) dos miembros elegidos por mayoría absoluta por la íntegra Asamblea Parroquial.

ART. 21. El Consejo Pastoral Parroquial, tendrá una Mesa Directiva. Esta Mesa se conformará de la siguiente manera: un Secretario General y un Sub-Secretario General, elegidos deliberadamente y anunciados de antemano por el Párroco; y de un Secretario de Actas y tres vocales elegidos por el Consejo Pastoral de entre sus miembros.

Accede, además a esta Mesa Directiva, por derecho, como miembro activo, el representante del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, según lo establecido arquidiocesadamente.

Esta Mesa Directiva necesitará la aprobación del Ordinario para quedar firmes en sus cargos y ejercer válidamente sus funciones.

Podrán participar ocasionalmente con voz y sin voto, previa la aprobación del Consejo o de la Mesa Directiva para cada caso, aquellas personas que en razón de su competencia puedan ayudar en determinados temas y asuntos a tales organismos contando con la autorización del Párroco.

ART. 22. Se levantarán siempre actas de las Asambleas Parroquiales en general y de los grupos electores en particular, como de las sesiones del Consejo Pastoral Parroquial y de la Mesa Directiva; y, en ellas, muy especialmente constará, con prolijidad, de los actos eleccionarios que se efectúen. De tal manera que a tales actas se recurra cuando sea necesario reemplazar algún miembro ya que las vacantes se cubrirán en el caso de los elegidos por votación, con el más votado después del elegido renunciante o cesante.

ART. 23. Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial y de la Mesa Directiva duran tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por un segundo período, con excepción de los responsables máximos de los Equipos de Catequesis, Liturgia y Cáritas, que pueden ser reelegidos tanto cuanto permanezcan en el desempeño de tales funciones.

ART. 24. Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial cesan en sus funciones cuando cesan en su representatividad o por renuncia o por remoción justificada que ser aprobada por la Mesa Directiva y efectuada por el Párroco, con la imposición del caso al Ordinario.

ART. 25. La Asamblea Parroquial es convocada con un mes de anticipación, con orden del día, cuantas veces sea necesario y, al menos cada tres años para la renovación del Consejo Pastoral Parroquial.

El Consejo Pastoral Parroquial con diez días de anticipación, y orden del día enviada a todos sus miembros ha de ser convocado al menos dos veces al año, para, en jornadas de oración, estudio y fraternidad, revisar su actuación y cumplir con sus funciones.

ART. 26. La Mesa directiva se reunirá tantas veces cuanto sea necesario, y por lo menos mensualmente. El Párroco y el Secretario General fijarán las fechas y convocarán a los miembros.

ART. 27. Las atribuciones de la Mesa Directiva de los Consejos Pastorales Parroquiales, además de las ya previstas en el presente Estatuto, serán las siguientes:

- a) Analizar con el Párroco la marcha habitual de las Áreas Pastorales, Instituciones y Equipos de trabajo de la Parroquia.
- b) Aconsejar al Párroco en aquellas cuestiones sobre las que se solicita su parecer.
- c) Seleccionar, a pedido del Párroco, a aquellas personas necesarias para asumir determinadas funciones en la Parroquia, ya sea en el ámbito de lo pastoral como de servicio.
- d) Analizar, a pedido del Párroco, la creación de aquellas instituciones aún no presentes en la Parroquia, sopesar su conveniencia, determinar posibles tareas a emprender.
- e) Asesorar al Párroco cuando se trate de suspender o remover de sus funciones a algún responsable de área o equipos parroquiales.
- f) Asesorar al Párroco sobre las cuestiones o proyectos presentados por las distintas áreas de trabajo.
- g) Resolver toda cuestión no prevista en el Estatuto, a pedido del Párroco y bajo su autoridad, cuya consideración no pueda dilatarse, por la gravedad de la misma, hasta que se reúna el Plenario del Consejo Pastoral.

ART. 28. El Presidente de la Mesa Directiva, como del Consejo Pastoral Parroquial lo será siempre el Párroco. En caso de ausencia podrá delegar en otro sacerdote o en un diácono, ad casum

ART. 29. El Secretario General es quien coordina los debates tanto de la Mesa Directiva, cuanto de los plenarios del Consejo Pastoral Parroquial y de la Asamblea Parroquial. Y quien junto al Párroco representa la Comunidad Parroquial ante las autoridades eclesiales y civiles.

Asímismo junto al Párroco firma las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias, vela por la observancia del presente Estatuto y el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por el Párroco y asumidos por el Consejo.

El Sub Secretario General, colabora con el Secretario General en lo que éste le pida dentro de sus funciones y lo reemplaza en caso de renuncia, impedimento, ausencia prolongada, remoción o muerte.

El Secretario de Actas levantará las Actas de las Asambleas Parroquiales que sean convocadas durante su mandato, de los Plenarios del Consejo Pastoral Parroquial, de las reuniones de la Mesa Directiva, se encargará de conservar el Archivo y de llevar la correspondencia y de la publicación de los actos.

Los Vocales deberán colaborar en cuanto sea necesario y les sea solicitado por el Secretario General.

ART. 30. El representante del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos será junto al Párroco el nexo de comunión entre los dos organismos. Sus funciones no dan a los miembros, sea del Consejo Pastoral, sea la de los de la Mesa Directiva, prerrogativa alguna en la comunidad, están al servicio de todos y deben distinguirse eclesial íntegra y fraternidad sin distinguos.

ART. 31. El Consejo Pastoral Parroquial no sustituye a la comunidad ni a ninguna entidad eclesial con fines propios y reconocimiento jurídico. Por el contrario, debe saber reconocerlas, ayudarlas, integrarlas y promoverlas, sin inmiscuirse en su legítima autonomía, pues sólo así se favorece la acción multiforme y creativa del Espíritu, la plenitud variada del Cuerpo Místico de Cristo, la universalidad de la Iglesia Santa.

Eso sí, al ayudarlas a expresarse siempre en fidelidad a su naturaleza y fines; deberá coordinarlas en la instancia superior de la vida parroquial y en la pastoral de conjunto; en cuanto de acuerdo a ellas mismas deban aportar pastoralmente.

ART. 32. Cuando nuevas comunidades o capillas vayan surgiendo en el ámbito parroquial y les convenga tener su propio Consejo Pastoral, comuníquese al Ordinario, antes de establecerlo. Y, si establecido, aún dependiera de la Parroquia, sin neta distinción, tenga no sólo relación sino representación por su Secretario General en la Mesa Directiva Parroquial y por su Mesa Directiva en el Consejo Pastoral Parroquial.

ART. 33. El Consejo Pastoral Parroquial está representado en el Consejo Decanal y en la Asamblea Arquidiocesana según se determina a continuación (Art. 35 y 49).

ART. 34. El Consejo Pastoral Parroquial colaborar bajo la autoridad del Párroco, con las instituciones civiles, privadas y públicas, en cuanto sea compatible con la fe y la moral católicas y las normas precisas de la autoridad eclesiástica. Y lo hará siempre en representación de la Iglesia, según su naturaleza y fines, sin entrar en bandería de ningún tipo, ni provocando conflicto alguno.

Jamás participará ni auspiciará programas o actividades que suponen opciones políticas. Más aún, ni siquiera han de ser ellos objeto de las consideraciones en sus reuniones y actividades propias.

TITULO III DECANATOS, ASAMBLEAS DECANALES Y CONSEJOS DECANALES

ART. 35. De acuerdo al c. 374,2 en la Arquidiócesis de Santa Fe y en orden a una mejor pastoral orgánica, las parroquias cercanas, con características semejantes que ofrecen una cierta homogeneidad sociocultural y según lo determine el Arzobispo, se reúnen en los llamados Decanatos.

Por Decreto 8 y 9/85 del Arzobispo, en la actualidad estos decanatos están ya fijados, correspondiendo cinco de ellos a la ciudad sede, uno a la ciudad de Santo Tomé y otros cinco al interior.

ART. 36. Estos Decanatos, a cuyo frente se encuentra el Decano designado por el Arzobispo, a más de lograr una cierta unidad por las funciones que el mismo Derecho confía al Decano, han de descubrirse como una expresión de comunión eclesial y una primera articulación para la pastoral orgánica.

ART. 37. Para la expresión comunal decanal, la animación evangelizadora del Decanato y la elección del Consejo Pastoral Decanal, existe la Asamblea Decanal que, constituida por todos los integrantes de los Consejos Pastorales Parroquiales y equiparados, deberá reunirse al menos cada tres años después de las Asambleas Parroquiales, para la constitución del Consejo Pastoral Decanal y, tantas cuantas veces fuera necesario, a juicio del Decano o de la Mesa Directiva, en cumplimiento de los fines señalados. Tales Asambleas deben comunicarse con tiempo y orden del día no sólo a las Parroquias sino también al Arzobispo, quien conviene este, presente, en las Asambleas trienales de por sí o por su especial delegado, así como de los Delegados o Vicarios Espiscopales o responsables máximos de organismos pastorales arquidiocesanos, vinculados con las respectivas áreas y sectores de la pastoral, cuya presencia impone la pastoral orgánica

ART. 38. Junto al Decano, se establece en cada Decanato el Consejo Pastoral Decanal, constituido durante la respectiva Asamblea Decanal trienal, que auxilie a Decano y Párrocos, Consejos Pastorales Parroquiales y agentes de pastoral en general, a mejor abarcar la realidad común, a más responderla con esfuerzos evangelizadores de conjunto -especialmente en aquellos aspectos imposibles de ser abordados de otro modo- efectivizando la comunicación de personas, bienes y servicios y los vínculos con los organismos pastorales arquidiocesanos. Los cuales, por medio de los Decanatos, podrán más atender a todos y más acabadamente cumplir sus finalidades.

ART. 39. Con el presupuesto dinamizador de las reuniones sacerdotales por Decanatos, es decir, la comunión fraternal en el sacerdocio participado de Jesucristo de los pastores, el Consejo Decanal ha de constituirse con la representación siguiente:

- a) Por Derecho, los presidentes actuales (párrocos) de cada uno de los Consejos Pastorales Parroquiales o equiparados, comprendidos dentro del Decanato.
- b) Los sacerdotes y diáconos adscritos a las diferentes Parroquias y equiparadas del Decanato.
- c) Los Secretarios Generales de cada uno de los Consejos Pastorales Parroquiales del Decanato.
- d) Un único representante elegido por los presidentes, y entre ellos mismos, de los siguientes equipos y sectores pastorales de las Parroquias, reunidos los presidentes de cada equipo o sector como una unidad electoral:
 - 1) de Catequesis.
 - 2) de Liturgia.
 - 3) de Cáritas.
 - 4) del Equipo misionero.
 - 5) de Pastoral Familiar.
 - 6) de Pastoral Juvenil.
 - 7) de las religiosas que actúen pastoralmente en el ámbito decanal.
 - 8) de las asociaciones y movimientos laicales, con existencia real en el Decanato.

ART. 40. Una vez constituido el Consejo, el Decano, de acuerdo con los demás párrocos nombrará, no necesariamente de entre estos componentes citados del Consejo Decanal, un Secretario General, un Sub Secretario General y un Secretario de Actas, que formarán la Mesa Directiva del Consejo Pastoral Decanal. La lista de los miembros de la Mesa Directiva será presentada al Sr. Arzobispo para su aprobación; sin la cual no pueden válidamente ejercer sus funciones.

ART. 41. El Consejo Pastoral Decanal es jurídicamente de carácter consultivo y pastoralmente de colaboración animadora y de coordinación de tareas comunes del Decanato, de acuerdo con los pastores.

ART. 42. Para la elección de los miembros del Consejo Pastoral Decanal (art. 35, d), y los nombramientos públicos de los mismos, se convocará a Asamblea Decanal.

ART. 43. Los miembros del Consejo Pastoral Decanal -y, por tanto de la Mesa Directiva- durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por no más de un segundo período los miembros de la Mesa Directiva. Para los casos de reemplazo de los miembros de uno y otro, se regir simplemente por lo atribuido respecto de los Consejo Parroquiales.

ART. 44. El Consejo Pastoral Decanal habrá de reunirse, por lo menos, una vez al año en clima de oración, reflexión y caridad fraterna, para analizar la realidad decanal, determinar los criterios y líneas de pastoral común de acuerdo a las orientaciones de la Iglesia Universal y las normas de pastoral arquidiocesana, planificar las acciones comunes y revisar lo actuado. La Mesa Directiva se reunirá cuantas veces se estime necesario y siempre antes de convocar los plenarios del Consejo Pastoral Decanal.

ART. 45. Preside, tanto la Asamblea Decanal como el Consejo Pastoral Decanal y su Mesa Directiva, el Sr. Decano. El Secretario General tiene, a su nivel, las funciones del Secretario General de los Consejos Pastorales Parroquiales. Lo mismo el Sub Secretario General y el Secretario de Actas; este último tanto para la Mesa Directiva, cuanto para el Consejo y las Asambleas Decanales.

ART. 46. Los miembros del Consejo Pastoral Decanal, que representan las áreas de catequesis, liturgia CárITAS y los sectores de pastoral familiar y juvenil en el caso de los decanatos del interior, son vocales natos de los organismos pastorales arquidiocesanos respectivos. Esta representatividad ha de asumirse consciente y activamente ya que ella servirá para la fluida comunicación y la mayor organicidad entre los responsables agentes y organismos pastorales de los distintos niveles, ayudando a la efectivización realista, dinámica y participativa de la pastoral orgánica arquidiocesana.

TITULO IV JUNTA DE DECANOS

ART. 47. Dada la particular configuración urbanística que conforman las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé, y en orden a poder realizar una pastoral urbana que a tantas realidades y situaciones que sobrepasan a los mismos decanatos de estas ciudades y mucho más a las Parroquias, se establece definitivamente la Junta de Decanos de la ciudad sede y Santo Tome

ART. 48. Esta Junta de Decanos, presidida por el Sr. Arzobispo o por quien él delegue, se reunirá por lo menos, tres veces al año convocada por el Arzobispo, sea de por sí sea a pedido de los mismos Decanos, para considerar cuanto se refiere a la pastoral urbana supradecanal.

ART. 49. A esta Junta de Decanos compete de manera especial ir relevando la realidad global urbana descubriendo las posibilidades de evangelización de zonas, sectores, ambientes y grupos humanos, sugerir la creación y delimitación de nuevas parroquias y centros de culto y evangelización, relacionarse con organismos y entes públicos y privados que representan y/o se ocupan de los distintos aspectos de la vida urbana y de la animación de la ciudad, encarar las acciones pastorales comunes y vincular, de continuo, a través de sus responsabilidades de Decanos, cada Decanato con la realidad total de la ciudad.

El Secretario de Actas de esta Junta de Decanos, será designado por el Arzobispo.

TITULO V ASAMBLEA ARQUIDIOCESANA

ART. 50. La expresión mayor de la comunión eclesial en el campo pastoral de nuestra Arquidiócesis, después de los Sínodos Arquidiocesanos, la constituye la Asamblea Arquidiocesana.

ART. 51. La Asamblea Arquidiocesana se realizará ordinariamente una vez al año por convocatoria del mismo Arzobispo y para tratar la temática que éste determine, una vez consultados los organismos que correspondan.

ART. 52. La Asamblea Arquidiocesana, sin embargo encontrará su plena significación en la celebración de la Eucaristía que será el centro revelador, vital y dinamizador de la Asamblea como expresión comunal y misionera de la Iglesia Particular. Asimismo la Asamblea encontrará su verdadero clima en la oración y el estudio con la reflexión y el diálogo correspondiente y en el ejercicio gozoso de la caridad fraterna.

ART. 53. La Asamblea Arquidiocesana será preparada oportunamente por la remisión a los Consejos Pastorales Parroquiales y Decanales de cuantos requerimientos o proposiciones ayuden a preparar la participación inteligente y ordenada de los convocados, quienes han de tener siempre, para bien representar a la entera Arquidiócesis, espíritu católico, sentido eclesial, adhesión al Magisterio, prontitud evangelizadora, disponibilidad servicial.

ART. 54. A la Asamblea Arquidiocesana serán siempre convocados a más de los presbíteros y diáconos de la Arquidiócesis los miembros de los organismos pastorales arquidiocesanos, representantes de los religiosos y religiosas y de las asociaciones y movimientos, seglares reconocidos arquidiocesanamente; los Secretarios Generales de la Mesa Directiva de los Consejos Pastorales Decanales y de los Consejos Pastorales Parroquiales y aquellos otros miembros de Consejos Parroquiales y los agentes pastorales que determine el Arzobispo, en cada caso.

Podrán también, convocados por el Arzobispo, participar aquellos peritos que se requieran para una mayor inteligencia y comprensión de la realidad arquidiocesana, a título de voz y de servicio.

Para la organización interna se seguirá la que se establezca en la convocatoria o se disponga en el reglamento interno, si este llegara a existir.

ART. 55. (Disposición transitoria)

El presente Estatuto, entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se otorga un plazo de ciento ochenta días para que, allí donde no existan o no están del todo adecuados a lo establecido en el mismo, se constituyan o adecuen los organismos señalados y en particular, el Consejo Pastoral Parroquial.

ESTATUTO DE LOS CONSEJOS DE ASUNTOS ECONÓMICOS

PROEMIO

Un aspecto no desdeñable de la vida y acción de la Iglesia -peregrina de Dios por este mundo- es la gestión económica; sin la cual la comunidad eclesial, realidad divino-humana, celestial-terrena, no puede bien manifestarse en lo que es ni realizar la encomendada obra de la fe. Pues, por su condición sacramental, la Iglesia necesita de las realidades mundanas tanto cuanto le urge ser en Cristo un vigoroso y claro “signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano”, para la realización de su interna comunión, espiritual y concreta y el cumplimiento de su universal misión, sobrenatural e histórica.

Por eso, ya la Iglesia Universal en sí, ya cada una de las Iglesias Particulares, no dudan -apelando a la generosidad de los fieles- en recaudar fondos, administrar bienes, formular planes, crear organismos adecuados que aseguren una seria organización económico-financiera para lograr el bien común de los mismos fieles y satisfacer los requerimientos de la evangelización, responsabilidad de todos.

De allí que el Obispo, al constituir en su Iglesia Particular las parroquias u otras circunscripciones pastorales semejantes para mejor congregar y atender el rebaño a él encomendado, exija de sus delegados pastorales y de las comunidades respectivas no sólo la perfecta fidelidad a la doctrina, la activa vida sacramental, el acabado cumplimiento de la gran disciplina del amor, sino también la conciencia de que tal comunión entraña la decidida generosidad de todos en la fraterna comunicación de los bienes. Por tanto urge las aportaciones necesarias básicas que -como punto de partida de la gestión económica y en relación con la misma confesión de fe, la única Eucaristía y el afecto de la mutua caridad- manifieste la pertenencia de las diversas comunidades a la única Iglesia y su voluntad de evangelizar en ella y con ella; siendo todos -en torno a sus pastores- un sólo corazón y una sola alma, una única señal y un idéntico testimonio ante los hombres.

No quede duda, pues, que si ya cualquier gestión económica en este mundo no tiene sentido por sí misma, sino en cuanto al servicio del hombre, cuanto más cuando tal gestión es expresión y está en función de la originalidad eclesial, que inicia, proclama y busca ante todo el Reino de Dios y su justicia (Mt 6,33a), para la salvación de todos, para la creación del hombre nuevo.

Por eso la actividad económico-financiera en la Iglesia se inscribe en su acción global de la glorificación de Dios por la redención y santificación del hombre. Y tiene como objetivo, según ya se ha insinuado:

- a) la interna vigorización de la comunidad, para una mayor y efectiva comunión eclesial, en la fidelidad a Cristo, su Evangelio, su Eucaristía, sus Pastores y el cumplimiento de la mutua deuda del amor (Hch 2,42);
- b) la capacitación, animación y acción misionera de la íntegra comunidad, según la variedad de sus miembros, para mejor cumplir el mandato del Señor de evangelizar la creación entera, yendo a todos los pueblos, culturas, hombres.

Nadie puede aducir, para retraerse de esta necesaria generosidad, verdadero signo de la fe viva, que basta la confianza en el Señor que une y envía y el recurso a la oración. Esto es lo primero. Pero no lo único. El Señor -Verbo de Dios hecho carne- pide que los suyos, utilizando con lucidez y humildad aquellos recursos compatibles con la misión y los medios sobrenaturales, y siguiendo su ejemplo (Lc 8,1-3), apoyados siempre en su gracia, ayuden inteligente y efectivamente a llegar, predicar, reunir a todos (Fil 4,10-20).

Por ello, quienes son llamados a responsabilizarse de la gestión económica de las parroquias o comunidades asimiladas (ya inmediata y directamente, comenzando por el párroco o su equivalente; ya mediata e indirectamente, los demás fieles, todos partícipes activos de la comunión eclesial) no deben desprestigiar este aspecto necesario en el peregrinar de la Iglesia. Más aún, deben solícitamente atenderlo y satisfacerlo, cada uno según su lugar y sus posibilidades; y todos según los criterios que brotan de la doctrina y los ejemplos del Señor y de las enseñanzas y el Derecho de la Iglesia. Evitando así, el otro extremo: el caer en la tentación de la preocupación y de la acumulación de bienes (Mt 25-34; 19,23-30); la confianza falsa y blasfema en los recursos mundanos (Mt 6,24; Lc 12, 13-21); la avaricia personal o colectiva en cuanto es idolatría (Mt 4,8-11; Ef 5,5), que es suma ofensa al Dios vivo hecho pobre para enriquecernos a nosotros y al hombre llamado a dignificarse y exaltarse con los bienes del cielo.

No está demás el insistir. La gestión económico-financiera de las comunidades parroquiales, cuasi parroquiales y de capillas autorizadas, es algo importante. Pero no lo más, y menos aún, lo único importante. Nunca se remarcará suficientemente que tal gestión eclesial adquiere su sentido en cuanto está en función directa de la pastoral comunitaria y participativa y de la evangelización corresponsable y universal. Y por tanto cuando se realiza eligiendo, con cuidadoso discernimiento, y utilizando, con serena vigilancia, aquellos medios y recursos compatibles, con los criterios no mundanos sino evangélicos de pobreza (Mt 5,1), confianza en la Providencia (Mt 6,25), ayuda a los hermanos y servicio del Reino (Hch 2,42-47; 4,32-35).

Como las parroquias o comunidades equiparadas no son válidas de por sí sino sólo convenientes expresiones jurídico-pastorales de la Iglesia Particular; ya que sólo e históricamente en ésta, en torno al Obispo, sucesor de los Apóstoles en comunión con el Papa, vive, se manifiesta y realiza la Iglesia Universal; quede claro que la gestión económico-financiera de las parroquias y comunidades equiparadas, deben apuntar a lo siguiente:

- a) contribuir -en verdadero espíritu de comunicación de bienes- a las necesidades de la Arquidiócesis y de la Iglesia Universal, a través de cuanto se disponga por el Obispo o la Santa Sede;
- b) cubrir todas las exigencias pastorales y misioneras de la propia comunidad;
- c) ir superando la estrechez y mezquindad de los localismos originados por una deficiente eclesiología, y lograr en clave católica la formación de un único Fondo Diocesano, abierto justa, equitativa y caritativamente a las demás comunidades y miembros de la familia arquidiocesana, a las otras hermanas Iglesias Particulares, y a la Iglesia Universal en la persona y para la misión fundamental y vital del Sumo Pontífice.

La enseñanza y acción de San Pablo (2° Cor 8 y 9), abriendo en catolicidad las nuevas y pobres comunidades cristianas de origen pagano, al afecto y la concreta contribución material para con la Iglesia Madre de Jerusalén, es ya suficiente claridad y estímulo, más allá de las urgentes necesidades del hoy, en un mundo que pide a gritos el Evangelio del amor, para que los cristianos estén siempre dispuestos a dar y socorrer con caridad plena a todos los hermanos, en verdadera comunicación de personas, servicios y bienes.

Junto con el inmenso y creciente mundo de los pobres, debe también siempre estar en el corazón de la gestión económica, y muy especialmente, el sostenimiento de los ministros del Señor, dedicados de por vida al servicio del Evangelio (1° Cor 9,1-14); a quienes debe cubrirse dignamente en sus necesidades presentes y futuras (por ejemplo: previsión social). Precisamente, la ofrenda en la Eucaristía, donde se arraiga y expresa toda la Iglesia, desde el comienzo fue no sólo la aportación del pan y el vino para el Sacrificio, sino - con sentido profundamente litúrgico, que origina, anima y plenifica todo lo existencial cristiano- donación del amor para el sostenimiento del clero y al auxilio de los hermanos necesitados. Desde allí debe proyectarse el socorro a otras iglesias, a las urgencias de caridad humana en el mundo.

Por ultimo, la complejidad de lo económico-financiero de nuestros días y, en general, la fatal economía de la especulación que reina impunemente, invadiendo no sólo las plazas financieras, los mercados, las transacciones, sino la misma mentalidad y actividades de los contemporáneos obligan a un cuidadoso actuar. Lo cual significa:

- a) ante todo, una adecuada elección de los responsables de la gestión económico-financiera en todos los niveles. Los cuales deberán ser al par que excelentes y honestos cristianos, de alma eclesial y corazón evangélico, idóneas personas, con los conocimientos y experiencias técnicas reconocidas, que aúnen así los auténticos criterios eclesiales con la específica competencia en este delicado campo mundano, para este servicio, verdadero ministerio del Reino.
- b) luego, una clara, limpia, abierta administración, que pueda ser conocida y examinada por la entera comunidad, pero sobre todo según las normas del derecho universal y particular y en estrecha vinculación con el Economato Arquidiocesano.
- c) por fin, estando capacitados, la incorporación a esta gestión eclesial, de aquellos miembros que por el orden sacramental, están destinados -entre otros ministerios- a este no despreciable de administrar en la Iglesia los bienes terrenos de tal modo que sólo se busque, anteponiéndoselos, los bienes celestiales; es decir, los diáconos permanentes (Hch 6,1-6).

Con estas premisas y según ellas, debe entenderse, interpretarse y cumplirse el siguiente Estatuto para los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos, que se establece para la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz, previa consulta a los organismos correspondientes, por la autoridad de su Pastor.

TITULO UNICO

Artículo 1- Los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos son obligatorios para y en cada Parroquia, según el Código de Derecho Canónico (c.537); por tanto, deben constituirse de inmediato en todas las parroquias y comunidades equiparadas a ellas en nuestra Arquidiócesis, con toda la novedad de esta figura jurídico pastoral; que entraña y concreta en este campo una rica eclesiología conciliar que habrá que asumir y actuar superando cualquier otro esquema mental.

Artículo 2 - Tales Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos se rigen en adelante por cuanto establece al respecto el Derecho universal y lo que aquí se estatuye por la autoridad del Arzobispo (c. 1276).

Artículo 3 - Queda en firme que es el Párroco (o quien a él se equipara) el administrador de los bienes parroquiales. La finalidad de estos Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos, según la corresponsabilidad eclesial de los cristianos y por medio de seleccionadas personas idóneas, es colaborar con el párroco, ayudándole a administrar los bienes de la parroquia, conservando el patrimonio y asegurando la participación de los fieles en el sostenimiento de la Iglesia, de acuerdo al sistema vigente en la Arquidiócesis y en cumplimiento del 5° precepto de la Iglesia (cf. c. 532; 222;1260; también, en general c. 1279-1589).

Artículo 4 - El párroco es el presidente nato del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos. Este no puede reunirse ni determinar asunto alguno sin él; así como el párroco no puede ejercer su derecho sin la debida consulta y establecida colaboración de este cuerpo.

Artículo 5 - Cada Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (o equiparado) estará integrado, al menos, por tres miembros; quienes en cuanto sea posible, deberán ser, además de cristianos ortodoxos, capaces y honestos, personas de competencia técnica o muy entendidas en lo económico y jurídico y conocedores de los elementales principios y norma de la vida eclesial y de la acción pastoral.

Artículo 6 - Los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos son elegidos por el párroco por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no por más de otros dos períodos continuados. Esta elección debe ser presentada al Arzobispo, por escrito, para su reconocimiento, sin el cual los elegidos no pueden constituirse ni ejercitar sus funciones.

Artículo 7 - En cada reunión del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos se levantará el acta correspondiente en libro adecuado, lo que estará a cargo de uno de los miembros del Consejo elegido por sus pares. El libro de actas se conservará en el Archivo parroquial.

Artículo 8 - Los consejeros elegirán de entre ellos un responsable para llevar los registros contables durante el período correspondiente.

Artículo 9 - Las funciones del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos son las siguientes:

a) Asumir la gestión económico-financiera que implica la vida y acción eclesial de la parroquia, con carácter de exclusividad y sin delegación alguna de sus responsabilidades en terceros.

b) Animar y organizar la recaudación de las aportaciones de los fieles según el sistema en vigencia y llevar el registro y fichaje que correspondan, enviar la copia mensual de tales registros al Economato Arquidiocesano junto con el porcentaje establecido.

c) Cuidar del patrimonio de la comunidad que estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, semovientes, fondos monetarios y valores; adquiridos a título gratuito, oneroso, por donación o legado, o por rentas, debiendo en los casos que así lo exija la ley asegurar su posesión mediante escritura pública a nombre del Arzobispado.

d) Adquirir, mantener, reparar o reponer los inmuebles y muebles (incluida la vajilla), asumir la cobertura de impuestos, tasas, patentes y seguros, cuidar especialmente de los vehículos dedicados a movilidad de los ministros en sus actividades pastorales y el pago de combustible; y asegurar el normal desenvolvimiento de la administración y conducción parroquial y, sobre todo, atender a la manutención de los ministros sagrados. En el caso de que un sacerdote o ministro atienda varias parroquias y/o capillas, la amortización de los gastos que demande su manutención y movilidad se efectuar de modo equitativo por los distintos Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos afectados.

e) Adquirir y conservar muy especialmente los libros, ornamentos y vasos sagrados destinados al Culto divino.

f) Cubrir los gastos que demande la capacitación continua y actuación específica de los agentes pastorales particularmente en lo que se refiere a la catequesis.

g) Cuidar, derivándola a Cáritas Parroquial, de cumplir cuanto se estime deuda de caridad, de entre los bienes o utilidades alcanzados que no son urgidos por otros destinos.

h) Contratar y abonar el salario justo a los empleados administrativos y personal de servicio que se necesitaran tener, tratando de cumplir escrupulosamente las leyes laborales en vigencia (cf. c. 1286).

i) Presentar, actualizándolo anualmente, el inventario parroquial que incluirá : 1) detalle de todos los bienes y elementos litúrgicos; 2) fotocopias de las escrituras de los bienes inmuebles (los originales deben estar en el Arzobispado); 3) documentación de los bienes registrables (especialmente automotores); 4) documentación de semovientes; 5) detalle de bienes que configuren el patrimonio cultural (artístico-históricos); 6) detalle de todos los bienes muebles de valor relevante (cf. c.1283,2).

De este inventario habrá siempre un ejemplar original en la parroquia y su copia fiel en la Curia Arzobispal y - para su validez- deberá estar firmada por el párroco y los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos. En las parroquias encomendadas a institutos religiosos, se llevará el inventario de los bienes parroquiales por separado y diverso al que corresponde a los bienes propios del instituto.

j) Preparar anualmente un presupuesto estimativo de entradas y salidas (cf. c. 1284,3).

k) Llevar los libros de entrada y salida y toda otra registración complementaria, los cuales serán cuidadosamente guardados en el Archivo parroquial y/o en el Archivo de la Curia (cf. c. 1284,2,9°).

l) Realizar el balance anual y presentarlo cada año junto con los libros contables al Ordinario través del Economato Arquidiocesano (cf. c. 1287).

m) Enviar al Economato Arquidiocesano las colectas imperadas dentro de los quince (15) días corridos desde su realización. Los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos no podrán -bajo ningún concepto-

retener las colectas imperadas ya arquidiocesanas, ya nacionales, ya universales o mandadas por la Santa Sede.

n) Enviar al Economato Arquidiocesano los dos tercios de la aportación de los fieles, según el sistema vigente de porcentaje sobre sus entradas y con la lista de los aportantes, con su clave identificativa y de los montos correspondientes, dentro de los quince (15) días primeros de cada mes.

ñ) Publicar periódicamente el movimiento económico financiero del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos para su conocimiento por toda la comunidad.

Artículo 10 - Los fondos parroquiales depositados en cuentas bancarias o certificados de operaciones financieras estarán registrados de la siguiente manera: "Arzobispado de Santa Fe de la Vera Cruz/Parroquia (capilla, etc.) . . ."y serán titulares de dichos fondos el párroco y dos de los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos. La disposición de los fondos será por la orden conjunta del párroco y uno de los otros dos titulares.

Artículo 11 - Para aquellos actos que sobrepasen los fines y el modo de la administración ordinaria se requerirá necesariamente la previa autorización por escrito del Ordinario (c. 1281). Los fines son los que corresponden a la pastoral ordinaria (cf. supra, art. 9, a) y el modo es la gestión de las entradas y salidas que le corresponden de los dos tercios de la aportación del 2% y de las donaciones espontáneas. Toda operación que sobrepase los 3.000 pesos (= dólares estadounidenses) se considerará extraordinaria y se requerirá la autorización del Económico Arquidiocesano (cf. c. 1281,1; 1292,1).

Artículo 12 - La administración de los bienes eclesiásticos se regirá siempre por lo establecido por el Derecho Canónico y el Derecho Particular, en todas las entidades que al presente tengan o en el futuro adquieran personería jurídica civil.

Artículo 13 - Queda claro y en firme que los estipendios de las misas y el porcentaje de los aranceles correspondientes al ministro (30% y cuando estos aranceles ocurran por no ser aportantes del 2% quienes los solicitan), por los servicios que celebre o preste, pertenecen directa y exclusivamente al ministro mismo que celebra o administra tales misas, sacramentos o servicios, no pudiendo inmiscuirse respecto de ellos- ni siquiera a título de administración- el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos ni el mismo párroco.

Al respecto se reafirma en este campo que el párroco no podrá retener ni disponer de por sí de cuanto corresponda en calidad de estipendio o arancel al servicio ministerial prestado por otro sacerdote o ministro. Por lo mismo sea el párroco o el Consejo Parroquial; de Asuntos Económicos, no podrán a estos estipendios y porcentajes arancelarios darle parte como ingreso ni deducirlo como gasto de los sueldos, asignaciones y prestaciones que a los mismos sacerdotes o ministros celebrantes le correspondan por otros títulos o por ser ministros que viven o ejercen globalmente su ministerio en la parroquia.

Artículo 14 - El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos cesa en caso de traslado, renuncia, remoción o fallecimiento del párroco (o equiparado). Su sucesor definitivo deberá designar un nuevo Consejo Parroquial de Asuntos Económicos dentro de un plazo razonable que no podrá extenderse más allá de los nueve (9) meses.

Artículo 15 - El Párroco remueve de por sí a los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos pero siempre en cuanto le asistan razones graves o al menos atendibles, y previa comunicación de tal decisión, con suficiente tiempo para obtener respuesta, al Ordinario.

Artículo 16 - Para la mejor relación entre ellos y en orden a una pastoral orgánica, se establece que al menos uno de los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos elegido por sus pares, diverso del párroco y con la aprobación de éste, sea siempre miembro del Consejo Pastoral Parroquial; de modo que puedan ambos organismos, estrechamente ligados de por sí y necesariamente a través del mismo párroco, armonizar mejor sus funciones de colaboración con el pastor y de animación cristiana de la entera comunidad, para una mayor comunión eclesial y una mejor acción evangelizadora.

Artículo 17 - La existencia y funcionamiento del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos no invalida la autonomía estatutaria de organismos y entidades de carácter ya parroquial, ya diocesano, que legítimamente autorizados existan y actúen en la parroquia, en lo que a lo económico-financiero se refiera. Entendiéndose lo anterior en cuanto a la obtención de recursos, dominio y administración de los propios bienes.

Sin embargo para las formas extraordinarias de obtención de recursos deberán contar con la autorización del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y en los casos establecidos por el Derecho, con la del mismo Ordinario y conscientes del porcentaje que le es debido a la Arquidiócesis. Esto último vale absolutamente también para el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos en similares casos.

De todos modos, entre el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y estos entes autónomos económico-financieramente, ha de coordinarse siempre la acción para que nadie busque el interés de grupo sino que todos colaboren a la obtención y goce del bien común.

Artículo 18 - Nadie, ni aún las personas jurídicas canónica y civilmente reconocidas pueden obrar como tales en la Arquidiócesis en lo que se refiere a la firma de contratos, convenios, boletos de compra-venta, escrituras. Esto debe ser constantemente tenido en cuenta, especialmente lo referido al orden laboral, en cuanto al personal en dependencia y las correlativas responsabilidades patronales. Por lo cual, de contratar o emplear

persona alguna (y particularmente si para secretarios parroquiales por su especial función) debe requerirse la autorización del Ordinario, y todo por escrito.

Dado en Santa Fe, Sede del Arzobispado, a los veinte días del mes de julio del año del Señor mil novecientos noventa y seis.

EDGARDO GABRIEL STORNI

ARZOBISPO DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ